

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 44

Referencia:

Año: 1977

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-11-1977

Título: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL ORGANO EJECUTIVO PARA EMITIR UNA SERIE DE BONOS DEL ESTADO DENOMINADOS "BONOS DE INVERSIONES PUBLICAS 1977-1987", HASTA POR 5 MILLONES DE BALBOAS, 9.25% DE INTERES ANUAL Y UN PLAZO DE 10 AÑOS.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18473

Publicada el: 07-12-1977

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Bonos del tesoro, Intereses

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.405

Rollo: 24

Posición: 1491

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 7 DE DICIEMBRE DE 1977

No. 18.473

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No.44 de 17 de noviembre de 1977, por la cual se autoriza al Organó Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado.

RESOLUCION DE GABINETE

Resoluciones No. 56 y 57 de 17 de noviembre de 1977, por las cuales se cõrta concepto favorable a Enmienda al Contrato No. 409-73 suscrito por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) y Chas T. Main Internacional INC.

Resolución No. 59 de 17 de noviembre de 1977, por la cual se autoriza la celebración de tres Empréstitos con el Banco Interamericano de Desarrollo

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

AUTORIZASE AL ORGANÓ EJECUTIVO PARA EMITIR UNA SERIE DE BONOS DEL ESTADO

LEY No.44
(De 17 de Noviembre de 1977)

Por la cual se autoriza al Organó Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizase al Organó Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado denominados "Bonos de Inversiones Públicas 1977-1987", hasta por la suma de CINCO MILLONES DE BALBOAS (B/5,000,000.00), o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, a una tasa de interés no mayor de NUEVE UN CUARTO POR CIENTO ANUAL (9 1/4o/o) y a un plazo máximo de DIEZ (10) años, para financiar proyectos incluidos en el Presupuesto de Inversiones Públicas 1977.

ARTICULO SEGUNDO: Los Bonos cuya emisión se autoriza comenzarán a devengar intereses a partir de su colocación, pero la amortización gradual de los mismos se iniciará dos (2) años a partir de su emisión.

ARTICULO TERCERO: Autorizase al Organó Ejecutivo para incluir en los Presupuestos de Gastos de la Nación las partidas necesarias para atender el servicio de intereses y redención de los Bonos con base en lo dispuesto en el Artículo 2o. de esta Ley.

ARTICULO CUARTO: El Gobierno Nacional podrá suscribir acuerdos con corredores o firma de corredores para la venta o colocación de los bonos a que se refiere esta Ley en el mercado nacional e internacional. Dichos acuerdos y obligaciones de los corredores o firmas de corredores así como el procedimiento de venta o colocación de los bonos y demás modalidades que se consideren pertinentes.

ARTICULO QUINTO: El Organó Ejecutivo reglamentará la emisión de estos Bonos, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO SEXTO: La presente Ley comenzará a regir a partir de su promulgación

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dada en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y siete.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

JOSE O. HUERTAS,
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE E. CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ai
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR T. GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias, ai.,
ARNULFO ROBLES

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda, ai.,
ABEL RODRIGUEZ

El Ministro de Planificación
y Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Solicítase en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

FERNANDO MANFREDO JR.,
Ministro de la Presidencia

RESOLUCION DE GABINETE**OTORGASE UN CONCEPTO FAVORABLE****UNA ENMIENDA A UN CONTRATO**

RESOLUCION NUMERO 56
(De 17 de noviembre de 1977)

Por la cual se otorga concepto favorable a
Enmienda al Contrato No. 409-73, suscrito por

el Instituto de Recursos Hidráulicos y
Electrificación (IRHE) y CHAS T. MAIN
INTERNATIONAL INC.

EL CONSEJO DE GABINETE**RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: Otórgase concepto favorable a la Enmienda No. 2, al Contrato No. 409-73, suscrito por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) y CHAS T. MAIN INTERNATIONAL INC., para extender el servicio de consultoría para la Segunda Etapa del Proyecto de Transmisión, Fase I, II, III y IV del Proyecto Hidroeléctrico Fortuna, por un monto total de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE BALBOAS (B/.642,747.00).

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 1o. de la Ley No. 3 de 20 de enero de 1977.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá a los 17 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE E. CASTRO B.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ai.,
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR T. GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias, ai.,
ARNULFO ROBLES

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

LEY 44

(De 17 de Noviembre de 1977)

Por la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase al Órgano Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado denominados "Bonos de Inversiones Publicas 1977-1987", hasta por la suma de CINCO MILLONES DE BALBOAS (B/5,000,000.00), o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, a una tasa de interés no mayor de NUEVE UN CUARTO POR CIENTO ANUAL (9 ¼%) y a un plazo máximo de DIEZ (10) años, para financiar proyectos incluidos en el Presupuesto de Inversiones Publicas 1977.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Bonos cuya emisión se autoriza comenzarán a devengar intereses a partir de su colocación, pero la autorización gradual de los mismos se iniciará dos (2) años a partir de su emisión.

ARTÍCULO TERCERO: Autorízase al Órgano Ejecutivo para incluir en los Presupuestos de Gastos de la Nación las partidas necesarias para atender el servicio de intereses y redención de los Bonos con base en lo dispuesto en el Artículo 2 de esta Ley.

ARTÍCULO CUARTO: El Gobierno Nacional podrá suscribir acuerdos con corredores o firma de corredores para la venta o colocación de los bonos a que se refiere esta Ley en el mercado nacional e internacional. Dichos acuerdos y obligaciones de los corredores o firmas de corredores así como el procedimiento de venta o colocación de los bonos y demás modalidades que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: El Órgano Ejecutivo reglamentara la emisión de estos Bonos, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

G. O. 18473

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y siete.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

JOSÉ O. HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE E. CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NICOLÁS GONZÁLEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.

LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación, a.i.

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,

NÉSTOR T. GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RUBÉN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

ARNULFO ROBLES

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ADOLGO AHUMADA

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda, a.i.

ABEL RODRÍGUEZ

El Ministro de Planificación
y Política Económica,

NICOLÁS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAÉN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRÍGUEZ

ASAMBLEA NACIONAL – REPÚBLICA DE PANAMÁ

G. O. 18473

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,

RUBÉN DARÍO HERRERA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PÉREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

SERGIO PÉREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PÉREZ BALLADARES

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia